



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **3 AGO 2020**

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: No 253074003003-20180044-00
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS NAIZAQUE RAMOS
DEMANDADO: EDELMIRA NAIZAQUE RAMOS

Del avalúo por \$168.722.355 allegado por la parte actora, obtenido a través de perito, respecto del inmueble materia del presente asunto, córrase traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días. (núm. 5 art. 444 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **3 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201800235-00

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL y ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil de fecha 24 de junio de 2020 (fl. 349), quien en virtud del recurso de impugnación formulado por el a quem frente al fallo de tutela emitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia¹, respecto de la acción de tutela formulada por el aquí demandante contra el fallo de segunda instancia del Juzgado 1° Civil del Circuito de Girardot de fecha 27 de febrero de 2020, dispuso revocar la sentencia iimpugnada. (fl. 348-354)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Girardot, por sentencia de segunda instancia de fecha 27 de febrero de 2020, quien decide REVOCAR la sentencia de 26 de septiembre de 2019 proferida en primera instancia por este Juzgado dentro del presente asunto.

Previo a proveer, sobre la petición a folio 302, la misma se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de **5 días**.

En firme ingrese, para proveer sobre las peticiones obrantes a folio 302 y 306.

De otra parte, previo el pago de expensas de rigor, expídase copia del DVD a la parte demandada, conforme lo solicitado en escrito a folio 303.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Fl. 333 de fecha 4 de mayo de 2020



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

3 AGO 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 - 00238 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL E.U.

DEMANDADO: GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la parte actora, para señalar fecha para secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del demandado **GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Sin embargo, atendiendo lo establecido por el acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020 emitido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 *"por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada

Una vez superada la presente emergencia sanitaria, por Secretaría, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **3 AGO 2020**

REFERENCIA: APREHENSION

RADICACION: No 253074003003-201800286-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: LIZETH GUERRA MARTINEZ

Se niega la petición de terminación del presente proceso, allegada por la nueva apoderada judicial de la parte actora, habida cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por sustracción de materia por auto de fecha 23 de mayo de 2029 (fl. 53) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot - Cundinamarca, **3 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00449 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: GONZALO MADRIGAL.

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **3 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 - 00501 - 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MARQUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MISAEL ESPINOSA Y OTROS.

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la Oficina de Notariado y Registro de Bogotá de fecha 21 de febrero 2020, su contenido en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días**, se sirva acreditar la cancelación de los gastos asignados al perito, ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **3 AGO 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201800529-00
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO E INDETERMINADOS

Obre para los fines pertinentes el diligenciamiento del citatorio enviado al demandado ALVARO JOSE BARON BAQUERO a su correo electrónico.

No obstante, téngase en cuenta que por efecto de la suspensión de términos por COVID -19, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 385 de 2020 por medio del cual declara la emergencia sanitaria y dispone medidas para hacer frente al virus, adoptando medidas preventivas de aislamiento y cuarentena.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde se ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, posteriormente, siendo prorrogado por Acuerdos No. PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11456, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020 así como la restricción en la atención presencial al público, el trabajo preferencial en teletrabajo, pero otorgando canales de atención de los usuarios como el trámite de peticiones y contestaciones a través del correo electrónico institucional, la fijación de Estados y traslados a través del PORTAL WEB de la Rama Judicial y la atención vía telefónica.

Así las cosas, el termino de 10 días concedido en el citatorio para comparecer, se causó los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020, los cuales transcurrieron en silencio, en consecuencia, se tendrá por surtida la notificación por aviso, por ende, se ordena que por secretaria se contabilice el término de un (1) día para surtir la notificación, tres (3) para retirar anexos y diez (10) para traslado, a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA
Girardot - Cundinamarca, **3 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00645 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EPÑON
DEMANDADO: NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA.

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez